

**INFORMACIÓN RELEVANTE  
DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Carvajal Empaques S.A. Informa que la Junta Directiva en su reunión celebrada el 28 de febrero de 2022 tomó las siguientes decisiones:

- Primero.** Aprobar los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2021 certificados y dictaminados.
- Segundo.** Aprobar el informe de gestión propuesto por la Presidencia para ser presentado a consideración de la Asamblea General de Accionistas.
- Tercero.** Aprobar el proyecto de distribución de utilidades propuesto por la Presidencia para ser presentado a consideración de la Asamblea de Accionistas.
- Cuarto.** Aprobar convocar a reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas para el 25 de marzo de 2022.
- Quinto.** Aprobar el nombramiento del primer, segundo y tercer suplente del presidente.
- Sexto.** Aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA CORRECTA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:

**“REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA CORRECTA REPRESENTACIÓN DE LOS  
ACCIONISTAS**

**RESOLUCION**

*La Junta Directiva de Carvajal Empaques S.A. en uso de sus facultades legales y estatutarias y*

**CONSIDERANDO**

*Que las Juntas Directivas de las sociedades emisoras de acciones, de conformidad con lo establecido en la Resolución 116 de 2002, estarán obligadas a establecer un reglamento que contenga medidas apropiadas y suficientes, orientadas a obtener un trato equitativo a todos los accionistas de la sociedad.*

*2) Que con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable, la Junta Directiva emite el siguiente reglamento.*

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONDUCTAS PROHIBIDAS.** *Por medio del presente reglamento, se prohíben las siguientes conductas:*

- 1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas de accionistas de la Sociedad.*
- 2. Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.*

3. Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en asambleas de accionistas.
4. Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores y de los demás funcionarios de la sociedad, está prohibido sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las asambleas a los accionistas.
5. Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores y de los demás funcionarios de la sociedad, está prohibido recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
6. Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores y de los demás funcionarios de la sociedad, está prohibido sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
7. Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores y de los demás funcionarios de la sociedad, está prohibido sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.
8. También deberán suspenderse las prácticas descritas en el presente artículo cuando las mismas se realicen por interpuesta persona.
9. Los administradores o los empleados de la sociedad, podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales.
10. Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores y de los demás funcionarios de la sociedad, éstos estarán obligados en todo momento a asegurar un trato equitativo a todos los accionistas de la compañía.

**PARÁGRAFO:** El artículo 184 del Código de Comercio establece lo siguiente: “Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta de Socios o Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos.

Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas”.

**SEGUNDO: MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SANEAMIENTO.** Los representantes legales, administradores y demás funcionarios de CARVAJAL EMPAQUES S.A., deberán adoptar las siguientes medidas correctivas y de saneamiento:

1. Deberán devolver a los poderdantes los poderes que pudieren contravenir lo prescrito en el artículo primero del presente reglamento.
2. Deberán informar a los accionistas que los poderes no podrán conferirse a personas vinculadas directa o indirectamente con la administración o con los empleados de la sociedad.
3. Deberán abstenerse de recibir poderes especiales antes de la convocatoria por medio de la cual se informe los asuntos a tratar en la asamblea respectiva.
4. Deberán adoptar todas las medidas necesarias para que los funcionarios de la sociedad obren con neutralidad frente a los distintos accionistas.
5. Deberán, previa a la celebración de la asamblea de accionistas, adoptar todas las medidas apropiadas y suficientes para garantizar la participación efectiva de los accionistas en la asamblea y el ejercicio de sus derechos políticos.

**TERCERO: RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.** Se designa a la Secretaria General de CARVAJAL EMPAQUES S.A. como responsable del cumplimiento del presente Reglamento. En tal condición, estará obligado a rendir un reporte cuando la Junta Directiva así lo solicite, indicando si se está dando cumplimiento al reglamento. En caso de que no se esté cumpliendo el reglamento, la Junta Directiva deberá tomar las medidas correctivas que estime pertinentes contra los representantes legales, administradores y demás funcionarios de la sociedad.

**CUARTO: OBLIGACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva deberán requerir antes de cada asamblea al funcionario responsable de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento, con el fin de que se les informe sobre el cumplimiento del mismo, y tomarán las medidas necesarias para remediar las posibles falencias detectadas.

**QUINTO: INTERPRETACION.** La interpretación de este reglamento estará a cargo de la Junta Directiva.”